



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“La omisión de la confirmatoria de incautación en los delitos de tráfico ilícito de drogas en el distrito de Ica, 2021”

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADA**

AUTORA:

Fajardo Neyra, Ana Lucia (orcid.org/0000-0001-9220-127X)

ASESOR:

Mg. Vargas Huamán, Esaú (orcid.org/0000-0002-9591-9663)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del fenómeno criminal.

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía.

LIMA – PERÚ

2022

DEDICATORIA

Quiero dedicar esta tesis en primer lugar a **Dios** por haberme permitido llegar hasta donde estoy, por darme temple y salud para llevar a cabo mis metas; a mi amada madre quien con sus palabras de aliento no me dejaba decaer.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por habernos acompañado y guiado a lo largo de mi carrera, en los momentos más difíciles y por haberme dado fortaleza en los momentos de debilidad.

A esta casa de estudios, Universidad César Vallejo, por hacer posible esta meta, y mi agradecimiento especial también al Mg. Esaú Vargas Huamán, por impartirme sus conocimientos.

A mi amiga y maestra P.R.V por su paciencia, apoyo y por haberme impartido sus conocimientos, así como también a todas aquellas personas quienes me dieron sus palabras de aliento y creyeron en mí para la culminación de esta etapa.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula.....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Resumen.....	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	12
3.1. Tipo y diseño de investigación	12
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	12
3.3. Escenario de estudio.....	13
3.4. Participantes	13
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	14
3.6. Procedimiento	15
3.7. Rigor científico	15
3.8. Método de análisis de datos.....	16
3.9. Aspectos éticos	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	18
V. CONCLUSIONES	32
VI. RECOMENDACIONES	33
REFERENCIAS.....	34
ANEXOS	35

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Categoría y subcategoría	12
Tabla 2: Participantes.....	13
Tabla 3: Rigor científico... ..	16

RESUMEN

El presente estudio tiene como objetivo general, determinar si la omisión del requerimiento de confirmatoria de incautación ocasiona la improcedencia del decomiso definitivo de los bienes a favor del Estado Peruano en los delitos de tráfico ilícito de drogas en el distrito de Ica, 2021; La metodología responde al tipo básico, así como el diseño de investigación fue de las teorías fundamentadas, además se utilizaron las técnicas de recolección de datos de la entrevista y análisis documental, requiriéndose como instrumento el uso de sus respectivas guías para recolectar los pensamientos de diversos especialistas.

Dando como conclusión general; que la omisión del requerimiento de confirmatoria de incautación ocasiona la improcedencia del decomiso definitivo de los bienes a favor del Estado Peruano en los delitos de tráfico ilícito de drogas en el distrito de Ica, debido a que el Fiscal durante el desarrollo de la investigación debe de solicitar ante el Juez correspondiente la confirmatoria de incautación de los bienes, efectos o instrumentos del delito; acto procesal indispensable para dotar de valor instrumental a la incautación, siendo necesaria la confirmatoria de la medida y por consiguiente un requisito indispensable para asegurar el decomiso final de los bienes incautados en los delitos de tráfico ilícito de drogas.

Palabras Clave: Incautación, omisión de la confirmatoria de incautación, tráfico ilícito de drogas, decomiso.

ABSTRACT

The general objective of this study is to determine if the omission of the seizure confirmation requirement causes the inadmissibility of the definitive confiscation of assets in favor of the Peruvian State in the crimes of illicit drug trafficking in the district of Ica, 2021; The methodology responds to the basic type, as well as the research design was of the grounded theory, in addition, the data collection techniques of the interview and documentary analysis were used, requiring as an instrument the use of their respective guides to collect the thoughts of diverse specialists.

Giving as a general conclusion; that the omission of the requirement to confirm the seizure causes the inadmissibility of the definitive confiscation of the assets in favor of the Peruvian State in the crimes of illicit drug trafficking in the district of Ica, because the Prosecutor during the development of the investigation must request before the corresponding Judge the confirmation of seizure of the goods, effects or instruments of the crime; an essential procedural act to provide instrumental value to the seizure, the confirmation of the measure being necessary and therefore an essential requirement to ensure the final confiscation of the assets seized in the crimes of illicit drug trafficking.

Keywords: Seizure, omission of confirmation of seizure, illicit drug trafficking, confiscation.

I. INTRODUCCIÓN.

El derecho procesal penal, es aquella vertiente del ordenamiento jurídico que establece y regula las actuaciones de las partes así como los efectos del proceso, el mismo que está formado por normas procedimentales que regulan de manera universal cada nación jurídicamente organizada; el Estado Peruano como nación tiene su propio ordenamiento esto es Decreto Legislativo N°957 que promulgó la norma adjetiva Penal, el cual contiene los procedimientos, elementos y herramientas legales con las cuales se llevara a cabo el proceso penal para aquellos ciudadanos que cometan un delito.

El Fiscal siendo quien ejerce la acción penal, es quien asume la conducción en la investigación en conjunto con la Policía Nacional del Perú, tal como lo señala la norma adjetiva; Cuando un presunto hecho punible es denunciado, el Fiscal es el encargado de disponer, dirigir, y decidir la ejecución de los actos de investigación destinados para la averiguación de la verdad, bajo los parámetros de un debido proceso a fin de que pueda individualizarse a los autores, recabar los medios probatorios y de esta manera asegurar la aplicación de la Ley penal. Cabe señalar que en el título III de la sección II del libro segundo de la norma adjetiva se encuentra regulada la incautación, la misma que tiene una doble naturaleza, es decir, es aquella medida de búsqueda de pruebas la cual tiene por finalidad el aseguramiento de los efectos, instrumentos del delito así como las fuentes de las pruebas materiales, asimismo también tiene una finalidad probatoria la cual servirá de sustento durante la etapa de juzgamiento para sustentar el decomiso de los mismos, siendo su función principal como medida cautelar impidiendo de esta manera el encubrimiento de los bienes sujetos a decomiso de acuerdo a lo señalado en el artículo 102° de la norma sustantiva.

En los delitos de tráfico ilícito de drogas a través de las máximas de la experiencia y reglas de la lógica, se sabe que en las intervenciones se incautan dinero proveniente de la comisión del delito, vehículos que son utilizados para el transporte y distribución de sustancias ilícitas, entre otros, los cuales deben ser incautados de manera inmediata teniendo en consideración que el agraviado en este caso el Estado Peruano a través de su representante podrá requerir en la etapa

correspondiente el decomiso de dichos bienes pasando los mismo a titularidad del Estado Peruano.

Con lo señalado en los párrafos precedentes la incautación como medida preventiva o como medida de coerción deberá ser solicitada al Juez de la Investigación Preparatoria para la emisión del auto de confirmatoria de incautación con la finalidad de preservar el aseguramiento de los efectos que se hubieran producido, instrumentos y objetos. Pero ¿qué sucede cuando este omite solicitar dicho requerimiento de incautación?, actualmente existe una gran deficiencia en la actuación del Fiscal en el Distrito Judicial de Ica para solicitar el requerimiento de confirmatoria de incautación, teniendo en cuenta que en muchos casos esta no es solicitada de manera inmediata ocasionando dicha omisión la improcedencia de un futuro decomiso, teniendo en consideración que la confirmación judicial es uno de los requisitos de la incautación para surtir efectos jurídicos.

En este sentido, después de haber descrito la aproximación temática, conviene plantear el problema general de esta tesis el cual es ¿cómo la omisión del requerimiento de confirmatoria de incautación ocasiona la improcedencia del decomiso definitivo de los bienes a favor del Estado Peruano en los delitos de tráfico ilícito de drogas en el distrito de Ica, 2021?, esto en razón a la doble vertiente que tiene la medida de incautación, la cual dio respuesta al problema general del informe de tesis, se determinó los siguientes problemas específicos: 1.- ¿por qué es necesario que el Fiscal solicite la incautación instrumental o cautelar en los delitos de tráfico ilícito de drogas para la averiguación de la verdad?, al igual que 2.- ¿por qué es necesario que el Fiscal solicite la incautación conservativa en los delitos de tráfico ilícito de drogas para que preceda el decomiso definitivo de los instrumentos o efectos del delito?

Esta tesis tuvo como justificación teórico identificar las deficiencias de los Fiscales en los procesos penales específicamente en el momento de pedir la confirmatoria de incautación al Juzgado de Investigación Preparatoria permitiendo los resultados que se obtuvieron en la realización de la tesis, estableciendo la importancia de la incautación dentro del proceso penal; Como justificación práctica existió la necesidad de dar a conocer cuáles son las consecuencias que acarrea la omisión por parte del Fiscal a no requerir la confirmatoria de incautación, y dentro

de la justificación metodológica se demostró la confiabilidad y validez de la misma, en la cual se utilizaron determinadas herramientas para recabar datos las misma que servirán para el desarrollo de otros trabajos de investigación de similar naturaleza, además de ello se utilizaron instrumentos de recolección de información.

De igual manera, la tesis tuvo como objetivo general: determinar si la omisión del requerimiento de confirmatoria de incautación ocasiona la improcedencia del decomiso definitivo de los bienes a favor del Estado Peruano en los delitos de tráfico ilícito de drogas en el distrito de Ica, 2021; A partir de dicho objetivo, se planteó el primero objetivo específico: determinar si es necesario que el Fiscal solicite la incautación instrumental o cautelar en los delitos de tráfico ilícito de drogas para la averiguación de la verdad. Asimismo, el segundo objetivo específico: determinar si es necesario que el Fiscal solicite la incautación conservativa en los delitos de tráfico ilícito de drogas para que preceda el decomiso definitivo de los instrumentos o efectos del delito.

Siendo así, se planteó el supuesto jurídico general: la omisión del requerimiento de confirmatoria de incautación ocasiona la improcedencia del decomiso definitivo de los bienes a favor del Estado Peruano en los delitos de tráfico ilícito de drogas en el distrito de Ica, 2021; Toda vez que la confirmación judicial es uno de los requisitos de la incautación para surtir efectos jurídicos. Por consiguiente, el primer supuesto específico: es necesario que el Fiscal solicite la incautación instrumental o cautelar para la averiguación de la verdad, en vista a que es una medida de búsqueda de pruebas la cual tiene por finalidad el aseguramiento de los efectos, instrumentos del delito, así como las fuentes de las pruebas materiales. Y, para finalizar, el segundo supuesto específico: es necesario que el Fiscal solicite la incautación conservativa para que preceda el decomiso definitivo de los instrumentos o efectos del delito, ya que esta tiene por finalidad asegurar aquellos bienes relacionados con la comisión del ilícito penal.

II. MARCO TEÓRICO

Para la presente tesis se realizó la revisión de antecedentes nacionales e internacionales, siendo los siguientes:

Nacionales, Pozo (2019), en su investigación titulada “La vulneración de la incautación como medida cautelar al derecho de propiedad de terceros ajenos al proceso”, estableciendo como objetivo general determinar si los autos judiciales que ordenan la incautación instrumental y cautelar en los delitos de tráfico ilícito drogas-párrafo tercero del artículo 296°, vulneran el derecho de propiedad (vehículo) de terceros que no tienen vinculación con el proceso, en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Kimbiri- VRAEM, en el periodo 2016; Concluyendo el autor que los operadores de justicia tanto la Fiscalía y el órgano jurisdiccional son los que deben de solicitar el requerimiento de confirmatoria de incautación y otorgar la confirmatoria de la misma respectivamente, ya que al realizarlo de manera adecuada evitan hacer un análisis exhaustivo de los presupuesto que trae consigo esta medida.

En ese sentido, Antón (2017), en su tesis “Regulación de los efectos procesales generados por la omisión de la confirmación de la incautación en el Código Procesal Penal Peruano”. Tuvo como objetivo principal determinar cuáles serían los fundamentos jurídicos necesarios para regular un artículo del ordenamiento jurídico penal que comprenda los efectos procesales que genera la no solicitud de la confirmatoria incautación en la legislación Procesal Penal Peruana, en la cual el autor concluyó que no sería nula la incautación que ha sido confirmada porque una de sus finalidades es prever que se comentan nuevos delitos, así como también, evitar que se concrete el delito que está en proceso de investigación; teniendo en cuenta que no la incautación sin la confirmatoria de la misma no es válida, no habiendo generado efectos con respecto a la validez con que esta se realizó.

De igual manera, Roncal (2020), en su tesis titulada “El decomiso e incautación. Requerimiento de su aplicación en las investigaciones por el delito de colusión en la Fiscalía anticorrupción de Santa periodo 2017-2018”. Estableció como objetivo determinar cómo se está solicitando la medida de incautación y

decomiso en el los procesos de colusión en la Fiscalía Anticorrupción del Santa, en la cual el autor concluyó que los bienes contra los cuales procede el decomiso son los efectos instrumentos y los beneficios obtenidos por la comisión del hecho delictivo, los cuales deben ser previamente identificados para ser posible el posterior decomiso. La incautación como medida cautelar busca asegurar que los bienes que son objeto de decomiso no sean transferidos, ocultados, o desaparezcan, garantizando de esta manera el decomiso de los mismos al finalizar el proceso.

Por otro lado, a nivel internacional tenemos a Cárdenas & Sánchez (2020), los cuales en su tesis titulada “Incautación con fines de comiso e investigación en la Ley 906 de 2004 y su incidencia en los derechos fundamentales a la propiedad, intimidad y acceso a la administración de justicia”, quienes concluyeron que la incautación es una medida material que como se puede establecer tiene un fin cautelar o procesal, es decir, que es un instrumento que busca ayudar en el proceso.

En referencia, Feria (2015), en su tesis titulada “Afectación del bien en el proceso penal colombiano”. Tuvo como objetivo facilitar el entendimiento de cuál es la naturaleza y alcance de aquellas instituciones que norman el manejo de los bienes en el proceso penal, en la cual se plantea una estructura sistemática y lógica de las instituciones jurídicas encargadas del manejo de aquellos. La autora concluyó que el Fiscal como lo establece la ley, es quien debe determinar cuál de los fines que tiene el bien se dará prioridad en el proceso, favoreciendo los intereses de la víctima, así como también de la investigación.

Para finalizar, Mohamed (2015), en su tesis titulada “Análisis Jurisprudencial del delito de tráfico de drogas”, se planteó como objetivo la elaboración de una obra de carácter pragmático que dan respuestas; en la metodología utilizada es de tipo básica, ya que utiliza la técnica del análisis jurisprudencial emanada de la segunda sala del tribunal supremo. El autor concluyó que, en los delitos de drogas la redacción es abierta en la cual se han incluido números, conceptos indeterminados, e incluso han logrado considerarse como una Ley penal en blanco, en la cual ha analizado la composición de los conceptos jurídicos y como la segunda Sala del

Tribunal Supremo busca convertirse en un falso legislador a través de los plenos no jurisdiccionales. También por ello es de interés elaborar una jurisprudencia sobre las cuestiones más controversiales en la jurisprudencia de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, es precisamente las resoluciones dictadas en materia de tráfico de drogas lo que a su juicio hace necesario una organización y sistematización de las jurisprudencias en torno a la cuestión planteada.

Del mismo modo, con respecto a las **teorías relativas al tema** sobre la primera categoría que es la incautación, tenemos que Velázquez (2019), en su estudio sobre las medidas cautelares reales en la norma adjetiva, señaló que la incautación cautelar no caduca, buscando el aseguramiento de todos los elementos de convicción necesarios en una investigación, siendo una de sus funciones principales, evitar que los bienes sobre los cuales recae dicha medida sean maliciosamente utilizados para actividades ilícitas que perjudiquen el desarrollo del juicio (p.93), asimismo, Ponce (2020), entiende que este es un instrumento por el cual el órgano impartidor de justicia efectúa medidas preventivas que son de manera provicional, ya que de esta manera podrá darse una efectiva ejecución de la medida (p.293).

Por su parte, Núñez, Castillo, & Núñez (2020), señalan que la incautación es un método que tiene por finalidad dar seguridad, como una garantía de la reparación civil por el daño ocasionado al Estado (p.92), anudo a ello, Constantino (2009), sostiene que en ese sentido la función jurisdiccional es un instrumento que nos permite resolver problemas que se presentan dentro del proceso teniendo por finalidad cautelar la eficacia del cumplimiento de la decisión (p.256).

Al respecto, nuestro ordenamiento jurídico penal desarrolla un título destinado a las medidas cautelares, dentro de las cuales se encuentra la incautación, vinculado a esto Cubas (2018), la define como una medida cautelar que se dicta sobre todo aquello que se presumen como instrumentos, ganancias o efectos que han provenido del delito, y por consiguiente en la etapa correspondiente puedan ser objeto de decomiso, como bien sabemos el decomiso no es una pena sino una consecuencia accesoria derivada del delito (p.22).

En ese mismo sentido, Castellví (2019), manifiesta que el decomiso abarca a todas las ganancias que han sido obtenidas del delito y la imposición de responsabilidad civil producto del daño ocasionado (p.4); Asimismo, Garay (2016), establece que “la incautación es medida de limitativa de los derechos fundamentales de las personas, específicamente sobre el derecho a la propiedad, el cual se encuentra regulado en el inciso 16 del artículo 2° de nuestra Carta Magna”. Entendiéndose a la misma como el decomiso de los instrumentos, cosas y bienes que tiene el imputado al momento de la comisión del delito, u otras personas que han participado o coadyuvado en la comisión del hecho delictivo o producto de la actividad ilícita, lo cual guarda concordancia con lo establecido en el artículo 316° del CPP entendiéndose que esta institución tiene dos funciones tanto conservativa como de prevención (p.129).

En este mismo ámbito, García (2018), menciona que el decomiso junto con otras medidas preventivas es aplicable a personas jurídicas bajo los parámetros de denominación común como consecuencias accesorias (p.114); Pero en ese sentido es necesario establecer que es una medida de coerción real, tal y como lo señala Oré (1998), establece que ésta limita los derechos patrimoniales del acusado a través de diversas medidas sustentadas en elementos probatorios diferente a los de las personas mismas (p.122.), de manera similar a nivel internacional Núñez & Correa (2017), considera que la incautación busca asegurar las pruebas que acreditan el hecho delictivo, así como sus efectos, los cuales pueden tener como fin el decomiso de los mismo en la sentencia (p.203).

Por su parte respecto a la subcategoría, el **Acuerdo Plenario N°5-2010/CJ-116,2010**, desarrolla a la incautación en su diferentes clases, como es de verse en la investigación respecto a las sub categorías de la misma, estableciendo en su fundamento séptimo que tiene una configuración dual, la misma que tiene como función primordial la obtención de pruebas y limitación de derechos, conforme a lo señalado en los párrafos precedentes esta institución discrepa con otros derechos inherentes de las personas, el mismo que se encuentra desarrolla en los artículos 218° al 223° del NCPP, asimismo también se señala a la incautación como medida de coerción, la misma que tiene una función cautelar conforme a lo señalado en los

artículos 316° al 320° del NCPP, entendiéndose que ambos casos se limita el dominio de los bienes o cosas directamente relacionadas con la comisión de un acto ilícito.

No debe perderse de vista, conforme a la problemática planteada que la incautación como institución requiere de una resolución de confirmatoria de Incautación, la misma que es emitida por el Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria a solicitud del Fiscal, coincidiendo con lo señalado por Garay (2016), quien establece que una vez que el Fiscal tomó conocimiento de la incautación tanto de bienes, objetos, documentos u otros que forman partes de la intervención, deberán recurrir ante el Juez la Confirmatoria de incautación, la cual debe estar debidamente fundamentada respecto a los supuestos y el tipo de incautación, así como también anexar la documentación necesaria, la misma que servirá en la etapa de Juzgamiento para acreditar la participación en el hecho delictivo y asimismo para la ejecución de la pena y la determinación de la reparación civil, debiendo tener en consideración que lo no presentación de la solicitud ante el Juez acarrearía en responsabilidad administrativa al Fiscal responsable (p.130).

En esta línea de ideas, tenemos a la incautación cautelar que es una medida que busca asegurar y evitar la desaparición de los bienes que pueden servir durante el desarrollo del proceso para acreditar la comisión del acto delictivo. Esta clase de incautación recae sobre los efectos que ha generado la comisión del delito, instrumentos con los que se cometió el acto ilícito y por último sobre los objetos del delito. Conforme a lo señalado en el **Acuerdo Plenario N°5-2010/CJ116,2010**, en su considerando decimo indica que: “los bienes u objetos que se incautan en la investigación, en casi todos los casos cumplen una función doble, siendo la primera de garantizar un posterior decomiso, de acuerdo a lo regulado en el art. 102° del CP, y asimismo permite acreditar la comisión del hecho punible asegurando de esta manera que puedan ser utilizados por los sujetos procesales, incluyendo al Juez como objeto de prueba.

No debe perderse de vista lo señalado por San Martín (1999), respecto al secuestro instrumental como una medida restrictiva de derechos, la cual tiene una

funcion principalmente probatoria. Estos estan relacionados especificamente con aquellos objetos muebles que pueden servir como prueba para acreditar la comision del delito; y en los bienes objetos del delito y en los bienes que se han obtenido por la comision del delito, sin embargo; nuestra normatividad procesal no hace una distincion entre lo instrumental y cautelar (p.245); no obstante Cáceres (2016), indica que debe entenderse que los instrumentos del delito comprenden: los bienes u objetos que están relacionados directamente con el acto ilícito, entendiendose que el cuerpo del delito abarca a las cosas que han sido utilizados para la comisión del hecho delictivo y en el cual también se incluye a las personas que han sido objeto del mismo o que se les ha afectado algún bien jurídico o que se encuentran perjudicadas como consecuencia de la comisión del delito, mientras que las cosas relacionadas con el delito son aquellas evidencias físicas que fueron encontradas o que se han producido durante la investigación los cuales tienen un interes probatorio (p.127).

En cuanto a la incautación conservativa, para Cáceres (2016), manifiesta que es la misma que busca asegurar los bienes o derechos que estan relacionados con la comision del delito, los mismos que han sido destinados, preparados, transformados para poder ser usados para la comisión del delito, los mismo que luego de cumplir su función pueden ser tambien objeto de decomiso, conforme a lo establecido en el artículo 102° del Código Penal o de ser el caso devueltos a su propietario. Debiendo tenerse en consideración que la incautación conservativa es el primer paso para una posterior declaración judicial de decomiso (p. 130); En ese mismo contexto, Yopez (2017), señala que los bienes o derechos incautados tiene primero una función probatoria los cuales pueden ser objeto de decomiso teniendo en cuenta que ésta es necesaria para un posterior declaración judicial de decomiso (p.20).

Por otra parte, respecto a la segunda categoría el delito de tráfico ilícito de drogas para Espinoza, Salinas, Santos, & Villegas (2018), se encuentra consagrado en nuestra legislación en el artículo 296° al 303° del Código Penal, ellas donde se desarrolla sus diferentes modalidades de la comisión del mismo, asimismo el tipo penal que recoge el artículo 296° del Código Sustantivo es considerado de

composición múltiple teniendo cada conducta características propias (p.92), en ese sentido, Riega & Tataje (2020), señalan que “este es un delito en el cual se afecta la parte más baja en este crimen” (p.123). Para Soberón (2014), la evolución del problema de las drogas hacia la criminalidad organizada ha generado una amenaza contra la seguridad internacional, estableciéndose como una prioridad para ser tratado en la agenda internacional (p.60).

Asimismo, Mamani, Rojas, & Ticona (2020), a su criterio mencionan que el TID en nuestro país se ha incorporado como un plan en la lucha contra el crimen organizado habiendo sido incorporado como delito dentro de nuestra normatividad penal vigente (p.108). Por otro lado no debe de perderse de vista las consecuencias que acarrea la comisión de este delito conforme a lo señalado por Huanacuni, Condori, Huallpa, & Garnica, (2019), quienes llegan a la conclusión que el narcotráfico dentro de nuestro país afecta a la economía, aumenta la informalidad y genera una desestabilidad del Estado (p.188), postura que es compartida a nivel internacional por Luna, Luong, & Astolfi (2021), quienes llegaron a establecer que el narcotráfico ha permitido el incremento de la corrupción debilitando el sistema de justicia impidiendo un reforma institucional, asimismo, establecen que para luchar contra este tipo de delitos se debe enfocar en la seguridad (p.209).

Asimismo, Manrique & Pastor (2019), en su investigación señalan que los recientes estudios han permitido comprender el tráfico ilícito de drogas en sus diferentes ambitos observandose la existencia de agrupaciones familiares, de amistad entre otras han sido fundamentales para el comienzo de las actividades vinculadas a este delito (p.32); Aunado a ello Manrique (2015), concluye que en un actual contexto de la política de drogas a nivel mundial que el Perú sigue buscando evadir el caos de las drogas vulnerando a los más pobres sin perjudicar a los grandes eslabones del tráfico ilícito de drogas y a los infiltrados en la estructura estatal (p.83).

El delito de tráfico ilícito de drogas, basándonos en la subcategoría como delito pluriofensivo, por sus propias características para Olguín (2019), se ha conceptualizado como un delito internacional y transnacional, que si bien es cierto

los estados utilizan los medios para su estudio como delito nacional este se transforma al traspasar la línea estatal siendo competente para sancionar este delito el estado en el cual se comete, a diferencia del delito internacional que es regulado por la Corte Penal Internacional (p.81), cabe precisar que Niño (2016), concluye que el Estado a través de sus diversos operadores deben ejecutar nuevas medidas contra el narcotráfico (p.122), de la misma manera Barreto & Madrazo (2015), señalan que el Estado Colombiano realiza acciones y medidas judiciales de carácter administrativo para evitar que se cometan delitos denominada reserva legal, la misma que requiere de una orden judicial que avale dichas acciones y medidas al vulnerarse la libertad individual denominada “reserva judicial”, las cuales son aplicadas en la lucha contra las drogas (p.175). Así mismo concluye Rodgers (2020), que el narcotráfico puede lograr alterar a la sociedad, transformar la economía política y producir nuevos mercados (p.258).

Además, respecto a la subcategoría de nuestra investigación que es la salud pública, García (2020), señala que la salud es un derecho regulado por nuestra Carta Magna propio del ser humano (p.80), al respecto para Cazanueva (2021), si bien señala que el bien jurídico que afecta este tipo de delitos es la salud pública, sin embargo, también establece que para su afectación se requiere que el mismo se encuentre en peligro teniendo a la salud individual relación con la salud colectiva. (p.30); Aunado a esto a nivel internacional Scoppetta & Castaño (2018), mencionan que el panorama de la salud pública desde un enfoque general busca lograr fortalecer las acciones institucionales y las inversiones para poder obtener efectividad y una considerable cobertura frente a las políticas de drogas en Colombia (p.86).

Enfoques conceptuales de la tesis en el ámbito legal se tiene a la **omisión**: es la falta en que las partes procesales se abstienen ante una situación que se considera de un deber legal, por otro lado, se tiene el **requerimiento**: como aquel acto judicial por el cual se solicita a que una de las partes procesales realice u ejerza una acción en el proceso, del mismo modo la **incautación**: que es la posesión de un bien de manera forzada o cómo podríamos decir coercitiva, estos recaen sobre objetos que sirvieron para perpetrar el delito, o sobre los productos

del mismo, de otro lado tenemos al **decomiso**: que se entiende como aquella desposesión de naturaleza permanente del bien por una decisión judicial al encontrarse vinculado o provenir de la comisión del delito; asimismo la sustancia conocida como **droga** es toda aquella que introducida en nuestro organismo afectar el sistema nervioso y provocar consecuencias tanto físicas y/o psicológica.

III. METODOLOGÍA.

3.1. Tipo y diseño de investigación.

Es de tipo básica, así como lo señala Nieto (2018), al establecer que este tipo de investigación “es pura de nivel inicial, cuyo fin predeterminante es recabar información respecto a las dimensiones, aspectos y características”(p.2), por lo tanto esta tesis es básica, porque dió respuesta al informe de tesis cuyo tema fue “La omisión de la confirmatoria de incautación en los delitos de tráfico ilícito de drogas en el distrito de Ica - 2021”, de este modo nos permitió analizar los datos recolectados con las herramientas de recolección de información, con la ayuda de diversos especialistas en el rubro penal.

Asimismo, el diseño de investigación según Hernández, Fernández & Baptista (2014), “los citados autores denominan al diseño como el plan que se utiliza para recabar información para dar respuesta al problema planteado de una investigación determinada”(p.129), en consecuencia, la presente tesis corresponde al diseño de la teoría fundamentada, la cual consistió en estructurar en un plan adecuadamente estructurado para recolectar datos necesarios y que dio respuesta a nuestras categorías y subcategorías que componen el informe de tesis.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.

Las categorías permitieron conceptualizar la información de manera ordenada a través de las sub categorías planteadas relacionadas al presente

informe de tesis. Las mismas que tuvieron una relación directa para la elaboración de los problemas y objetivos a través de la matriz consistencia.

Tabla 1.
Categorías y subcategorías

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
C1: La incautación	Incautación instrumental o cautelar
	Incautación conservativa
C2: Tráfico ilícito de drogas	Salud Publica
	Delito Pluriofensivo

Fuente: Elaboración propia (2022).

La Matriz de Categorización se encuentras en la parte de anexos, como Anexo 1.

3.3. Escenario de estudio.

Respecto al escenario de estudio que dio desarrollo al informe de tesis, es el lugar donde se desarrolló el problema de investigación el cual fue la Corte Superior de Justicia de Ica - Modulo Penal distrito de Ica, debido a la existencia de casos en los cuales Ministerio Público ha omitido solicitar la confirmatoria de incautación ante el Juez de Investigación Preparatoria, lo cual afecta el posterior decomiso de los bienes durante la etapa de juzgamiento, causando un grave perjuicio al agraviado que en este caso el Estado Peruano.

De igual forma se llevó a cabo la recolección de datos con los Jueces en materia penal, Fiscales penalistas y abogados especializados en Derecho Penal en el distrito de Ica. Además, el instrumento fue la guía de entrevista la cual estuvo dirigida a conocedores del tema, la misma que guarda relación con las categorías de incautación y tráfico ilícito de drogas.

3.4 Participantes.

Los participantes en la presente tesis constan de Jueces, Fiscales y abogados especialistas en Derecho Penal y Procesal Penal.

Tabla 2.
Participantes

Especialista	Profesión	Experiencia Laboral	FIRMA
Yeshica Guevara Saravia	Abogada	Fiscal Provincial de Ica	
Julio Cesar Yáñez Flores	Abogado	Abogado independiente	
Mónica Piscoti Flores	Abogada	Fiscal Adjunta Provincial de Ica	
Carmela Neyra Cruz	Abogada	Defensora pública	
Félix Ruperto Peña Meléndez	Abogado	Abogado adscrito a la Procuraduría Pública de tráfico ilícito de drogas - Ica	
Miguel Angel Guerrero Silva	Abogado	Abogado independiente	
Silvana Reyes Toro	Abogada	Relatora de Sala Penal de Apelaciones de Chincha – Ex Juez supernumeraria	
Carlos Peña Tume	Abogada	Abogado Independiente	
Dieter Sairitupac Centeno	Abogado	Fiscal adjunto superior de Ica	
Cesar Nilton Mayo Cortez	Abogado	Juez penal de la Corte Superior de Justicia de Ica	

Fuente: Elaboración propia (2022).

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

La técnica podemos definirla como la aplicación de un conjunto de herramientas o procedimientos que a consecuencia de ellas obtendremos un resultado, en esta tesis utilizamos la entrevista como aquella técnica que nos permitió recolectar información cualitativa, ya que como menciona Folgueiras & Ramirez (2017), puede definirse que la entrevista es el método a través del cual se recaba información, que por lo consiguiente aparte de utilizarse en el desarrollo de investigación, posee un gran valor (p.64). De este modo, en cuanto al instrumento que se utilizó fue la guía de entrevista, la cual nos permitió conocer el resultado de nuestros objetivos planteados, los cuales sirvieron de base para la formulación de las preguntas de forma clara, objetiva y concreta.

Asimismo, se usó la técnica de recolección de datos para análisis documental, utilizándose los conocimientos obtenidos por otros investigadores, de este modo Solis (2003), nos menciona que el análisis documental es el procedimiento por el cual se selecciona información trascendental de un documento con la finalidad de manifestar su contenido sin ambigüedades rescatando así la información que éstas contienen (p.15). El instrumento que se usó fue la guía de análisis documental en la cual se analizó la información recabada en las sentencias analizadas logrando sistematizar la información. La guía de análisis documental se encuentra anexada en el anexo 2.

3.6. Procedimiento.

De acuerdo a la metodología de investigación cuando hacemos referencia al procedimiento, se puede inferir que es el conjunto de acciones a seguir que busca resolver el problema planteado, teniendo la presente tesis un enfoque cualitativo con diseño de teorías fundamentadas, es por ello que se coordinó con las autoridades de la Corte Superior de Justicia Módulo Penal de Ica para tener acceso a la información de aquellos procesos en donde se omitió solicitar el requerimiento de confirmatoria de incautación en los delitos de tráfico ilícito de drogas, que nos permitió lograr los objetivos planteados aplicándose la guía de entrevista a los conocedores del tema, como Jueces, Fiscales y abogados en materia penal.

3.7 Rigor científico.

El rigor científico es la calidad con la cual presentamos una investigación, Arias & Giraldo (2011), manifiestan que la interpretación no vendría a ser simplemente un acto de interpretación individualmente, sino que aparte de ello se puede entender que es una práctica política y social; como pensamiento central de una filosofía interpretativista (p.501). Por consiguiente, antes de la ejecución de las herramientas de recolección de datos seleccionadas se solicitó a tres expertos en investigación científica para que puedan validar la recopilación de información, en este sentido, nos referimos a la guía de entrevista, garantizando un nivel de estudio alto del producto de informe de tesis, seleccionándose expertos en materia penal y procesal penal.

Tabla 3.

Validez de instrumento

EXPERTO	OCUPACIÓN	ACEPTACIÓN
Esaú Vargas Huamán	Mg. Docente de la UCV	94%
Pío Napoleón Vilca Ramos	DR. Docente de la UANCV	95%
Pedro Santiesteban Llontop	Mg. Docente de la UCV	95%

Fuente: Elaboración propia (2022).

3.8. Método de análisis de datos.

El informe de tesis se orientó en los métodos, descriptivo, inductivo y hermenéutico, puesto que conforme a lo señalado por Monje (2011), hace referencia que en la investigación de enfoque cualitativo se busca explicar la realidad problemática teniendo en cuenta la información recabada por los expertos y personas estudiadas (p.192).

Es descriptivo porque, permitió la descripción de los resultados obtenidos mediante el uso de los instrumentos de recolección comparativos de datos, y así profundizar en el fenómeno objeto de investigación, este método tiene precisión en la recolección y organización de la información para su posterior análisis,

comparación e interpretación de los resultados obtenidos respecto a la omisión de la confirmatoria de incautación en los delitos de tráfico ilícito de drogas, permitiendo el análisis realizado comprender el fenómeno o problema planteado.

En esta misma línea de ideas a través del método inductivo, nos permitió acercarnos a una conclusión específica respecto al problema planteado, a través de las premisas abordadas, lo cual facilitó clasificar y analizar la información recabada y de esta manera obtener las conclusiones relacionadas con los supuestos propuestos.

Con el método hermenéutico se usó para interpretar las teorías, las jurisprudencias y todos aquellos documentos de información que fueron necesarios para el desarrollo del informe de tesis.

3.9. Aspectos Éticos.

La presente tesis estuvo conducida bajo los principios éticos y morales, al ser el contenido de elaboración propia de la autora, asimismo, el levantamiento de la información fue a través de diversas fuentes que nos permitieron adentrarnos más al fenómeno objeto de estudio, por lo tanto, fueron las normas internacionales del APA que enmarcaron ese reconocimiento.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

En esta sección, se recopilan los resultados recogidos en el instrumento de recolección de datos: el cual es la guía de entrevista y de la guía de análisis documental; en tal sentido iniciamos con la descripción de la información recabada en el primer instrumento respecto al Objetivo General, que establece determinar si la omisión del requerimiento de confirmatoria de incautación ocasiona la improcedencia del decomiso definitivo de los bienes a favor del Estado Peruano en los delitos de tráfico ilícito de drogas en el distrito de Ica, 2021, para ello se plantearon las siguientes preguntas:

1. De acuerdo con su experiencia ¿cómo la omisión del requerimiento de confirmatoria de incautación ocasiona la improcedencia del decomiso definitivo de los bienes a favor del Estado Peruano en los delitos de tráfico ilícito de drogas?
2. En su opinión, ¿por qué la confirmatoria de incautación es un requisito indispensable para declararse el posterior decomiso de los bienes?
3. De acuerdo a su experiencia, ¿por qué en el delito de tráfico ilícito de drogas se incautan los bienes que han sido utilizados como instrumento del delito?

Respecto a la primera pregunta: Peña, Guerrero, Pisconti, Yáñez, Reyes, Peña y Guevara (2022), señalaron que la omisión de la confirmatoria de incautación ocasiona un perjuicio al Estado Peruano, ya que al no existir una resolución judicial no se podría realizar el decomiso definitivo de los bienes a favor del mismo, vale decir, que la confirmatoria de incautación es el paso procesal previo para encaminar un posterior decomiso, sin embargo; Mayo, Sayritupac y Neyra (2022), manifestaron que la omisión de la confirmatoria judicial de una incautación no ocasiona la improcedencia del decomiso definitivo de los bienes, objetos e instrumentos del delito, en virtud que en diferentes pronunciamientos se ha indicado que la omisión de requerir la confirmatoria solo involucra en responsabilidad administrativa por parte del Fiscal pero no imposibilita que el Juez pueda pronunciarse sobre el bien incautado por ausencia de pronunciamiento judicial del mismo.

Por otro lado, en relación a la segunda pregunta Peña et al. (2022), manifiestan que la confirmatoria de incautación es un acto procesal indispensable

para dotar de valor instrumental a la incautación, ya que de esta manera resulta necesaria la confirmatoria de la medida, siendo por consiguiente un requisito indispensable que asegura el decomiso final de los bienes incautados como consecuencia accesorias, No obstante; Sayritupac y Mayo (2022), mencionan que la confirmatoria de incautación si es un requisito, pero no es requisito sine qua non para determinar el decomiso de los bienes, ya que de acuerdo a la legislación procesal la confirmatoria judicial de la incautación es una consecuencia procesal, siendo considerada como un paso a seguir para obtener un pronunciamiento judicial sobre la naturaleza y objeto de la incautación, sin embargo dicho requerimiento no es un requisito indispensable para declararse el posterior decomiso de los bienes.

Por último, respecto a la tercera pregunta, Peña et al. (2022), sostienen que en el delito de tráfico ilícito de drogas específicamente se incautan por su propia la naturaleza los bienes, objetos, instrumentos del delito que han sido utilizados para la realización del mismo, teniendo en consideración que estos puedan ser utilizados para la perpetración de actos ilícitos de similar naturaleza pudiendo producir una afectación al bien jurídico protegido, además que estos son utilizados como un medio para buscar pruebas para la prosecución de la investigación puesto que estos permitirán sustentar la tesis incriminatoria.

Por otro lado, en relación con el Objetivo Específico 1, determinar si es necesario que el Fiscal solicite la incautación instrumental o cautelar en los delitos de tráfico Ilícito de drogas para la averiguación de la verdad, para tal efecto se formularon las siguientes preguntas:

4. En su opinión, ¿por qué es necesario que el Fiscal solicite la incautación instrumental o cautelar en los delitos de tráfico ilícito de drogas para la averiguación de la verdad?
5. De acuerdo a su experiencia, ¿por qué en la incautación instrumental existe la posibilidad de devolverse o entregarse provisionalmente el bien incautado?
6. En su opinión, ¿de qué manera la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas afecta la salud pública?

Respecto a la respuesta de la cuarta pregunta Peña et al.(2022), manifiestan que el Fiscal es titular de la acción penal por consiguiente es quien guía la investigación trazando las estrategias a seguir, en virtud de ello es que es necesario que el Fiscal solicite la incautación sea instrumental o cautelar, ya que es una medida de aseguramiento procesal que tiene como función principal prevenir que se oculten los bienes que son material probatorio para acreditar el ilícito, además porque con ello se asegura la inmovilización de los elementos materiales y evidencias que hayan sido recogidos en una intervención y así se evita la pérdida de la finalidad de la medida.

Asimismo, en relación a la quinta pregunta Peña et al.(2022), mencionan que por la naturaleza misma de la incautación, existe la posibilidad de devolverse el bien incautado, ya que esta es de naturaleza provisional como toda medida coercitiva de carácter real, en ese sentido, se advierte que este es un método o instrumento de probanza y esclarecimiento de los hechos, aunado a ello existe la posibilidad de que el bien incautado no sea el titular del mismo si no un propietario de buena fe, por consiguiente, nuestro Código sustantivo en el art. 319 del Código Procesal Penal permite solicitar la devolución del mismo por medio de la variación y reexamen.

Por último, respecto a la sexta pregunta Peña et al.(2022), mencionan que el delito de tráfico ilícito de drogas afecta la salud pública porque, a través de la ingesta de sustancias tóxicas las personas generalmente tienden a poder generar cualquier tipo de respuestas fisiológicas a su organismo de tipo negativo, teniendo en consideración que es un delito que conlleva a la afectación de la sociedad por su poder expansivo y adictivo en el colectivo social, por consiguiente cabe mencionar que nuestra Carta Magna en su art. 8º indica que el Estado sanciona y combate el tráfico ilícito de drogas, así como nuestro ordenamiento jurídico penal establece como bien jurídico protegido en esta clase de delitos la salud pública.

Finalmente, en relación con el Objetivo Específico 2, que establece determinar si es necesario que el Fiscal solicite la incautación conservativa en los delitos de tráfico ilícito de drogas para que preceda el decomiso definitivo de los instrumentos o efectos del delito, para tal efecto se formularon las siguientes preguntas:

7. De acuerdo a su experiencia, ¿por qué es necesario que el Fiscal solicite la incautación conservativa en los delitos de tráfico ilícito de drogas para que preceda el decomiso
8. En su opinión, ¿de qué manera la incautación conservativa asegura los bienes relacionados con la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas?
9. De acuerdo a su experiencia, ¿por qué en el delito de tráfico ilícito de drogas al afectarse dos bienes jurídicos protegidos resulta ser un delito pluriofensivo?

Por otro lado, en relación a la séptima pregunta, Peña et al.(2022), mencionan que es necesario que el Fiscal solicite la incautación conservativa para el aseguramiento físico de lo incautado, en esa perspectiva habiendo un supuesto de urgencia y peligro en la demora de que dichos instrumentos pueden alterarse, desaparecer, es así que la este tipo de incautación busca asegurar los bienes o derechos que guardan relación con el hecho delictivo, por consiguiente al tenerse una resolución judicial que asegure la incautación efectuada en una intervención se garantiza el debido proceso, de esta manera resulta posible un resultado positivo y por ende el decomiso definitivo de efectos o los instrumentos del delito.

Respecto a la octava pregunta Peña et al.(2022) indican que, la incautación conservativa asegura física y temporalmente los bienes que guardan relación con la comisión del ilícito penal, para así evitar que desaparezcan o sean ocultados, es en ese sentido que por la naturaleza de la medida de incautación tiene como fin asegurar el bien, los instrumentos, medios, elementos que constituyan evidencia de la perpetración del delito de tráfico ilícito de drogas, por ende evitar la evasión de la persecución de la acción penal.

Finalmente respecto a la novena pregunta Peña et al.(2022), señalan que el delito de tráfico ilícito de drogas tiene una connotación pluriofensiva, porque se vulnera más de un bien jurídico protegido por la legislación el mismo que es considerado de carácter múltiple al afectar más de un bien jurídico protegido como es la salud pública, orden público, no debiendo perderse de vista que su ámbito de repercusión genera la comisión de otros delitos como lavado de activos, hurto, robo, homicidios, trata de personas, lesiones y otros.

Ahora bien, describimos los resultados de la guía de análisis documental respecto al Objetivo General, que establece determinar si la omisión del requerimiento de confirmatoria de incautación ocasiona la improcedencia del decomiso definitivo de los bienes a favor del Estado Peruano en los delitos de tráfico ilícito de drogas en el distrito de Ica, 2021; para tal efecto se analizó la Sentencia recaída en el expediente N° 308-2021 Ica, donde el Juez del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Ica señala que, el Fiscal como ente persecutor de la acción penal en base a los principios de legalidad y un debido proceso debe cumplir con lo señalado en nuestra normatividad penal vigente, el mismo que señala expresamente que es este el encargado de solicitar ante el Juez de Investigación Preparatoria la confirmatoria de incautación de aquellos bienes tanto muebles como inmuebles que hayan sido incautados en las diligencias preliminares tanto por la autoridad Policial como la del Ministerio Público, con la finalidad de dicha confirmatoria surta efectos jurídicos el mismo que servirá para que las partes sustenten un futuro pedido de decomiso, la ausencia de esta acarrea en la improcedencia del decomiso de los bienes que han sido utilizados como instrumentos del delito. En consecuencia, se concluye que es requisito indispensable para el decomiso definitivo de un bien que ha sido utilizado como instrumento del delito específicamente en los delitos de tráfico ilícito de drogas la confirmatoria de incautación del Juez de Investigación Preparatoria, la misma que le da valor probatorio e impide la disposición del bien durante el desarrollo del proceso.

Ahora bien, describimos los resultados de la guía de análisis documental respecto al Objetivo Específico 1, que establece determinar si es necesario que el fiscal solicite la incautación instrumental o cautelar en los delitos de tráfico ilícito de drogas para la averiguación de la verdad; para tal efecto se analizó la Resolución N°2 recaída en el expediente N°719-2021, donde la Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Nazca señaló que, el Fiscal solicita el requerimiento de confirmatoria de incautación como función primordialmente conservativa y de aseguramiento de fuente de pruebas material, y luego probatorio que le va a servir de sustento en el juicio oral, siendo su función sustancialmente de prevención de ocultamiento de bienes sujetos a decomiso y de impedimento a la obstaculización de la averiguación de la verdad; de allí la

utilidad de tales bienes a efectos que garantice la actividad probatoria y posibilite el éxito en la pretensión penal persecutora que ejerce el Ministerio Público. Por ello, en la medida de incautación prima el interés colectivo del esclarecimiento del hecho con apariencia delictiva, en desmedro de aquel derecho de propiedad o posesión que pudieran tener los investigados u otro, tanto más que no se evidencia su tenencia regular o legal, con lo que la medida desplegada por los órganos de persecución del delito -actuación Policial y Ministerio Público debe ser confirmada judicialmente.

Ahora bien, describimos los resultados de la guía de análisis documental respecto al Objetivo Específico 2, que establece determinar si es necesario que el Fiscal solicite la incautación conservativa en los delitos de tráfico ilícito de drogas para que preceda el decomiso definitivo de los instrumentos o efectos del delito; para tal efecto se analizó Resolución N°6 recaída en el expediente N°3934-2016, donde los Jueces de la Primera Sala Penal de Apelaciones y Flagrancia de Ica señalan que, la incautación conservativa busca asegurar aquellos bienes o derechos que tienen relación con el hecho delictivo, teniendo una función probatoria y asimismo de prevenir el ocultamiento de los bienes sujetos a decomiso previniendo de esta manera la enajenación o manipulación sobre los bienes que han sido incautados durante la investigación preliminar por la Policía Nacional o por el Ministerio Público, siendo esta necesaria para servir de sustento en el decomiso definitivo de los bienes e instrumentos con los que se hubiera cometido el delito pudiendo establecerse que es un paso previo para la declaración judicial de decomiso, siendo necesaria su confirmatoria a pedido del Fiscal o la parte agraviada de ser el caso mediante intervención judicial. Por ello, se puede precisar que la incautación conservativa es un medio para ejecutar el decomiso, lo que es decir, que no puede darse el decomiso de los bienes e instrumentos que hayan sido incautados durante la investigación sin antes haberse realizado la incautación conservativa, debiendo solicitar el Fiscal la confirmatoria de incautación para que pueda tener lugar legalmente la incautación realizada, teniendo en consideración que esta es un requisito de la incautación como actividad compleja.

Seguidamente, en esta sección redactamos la **discusión de resultados** como inferencia de la utilización del método de triangulación entre los

descubrimientos encontrados en los instrumentos de recolección de datos aplicados de la guía de entrevista, así como de la guía de análisis documental, así como descubierto en los antecedentes de investigación y las corrientes doctrinarias. En tal sentido, iniciamos respecto al Objetivo General.

Respecto a los hallazgos encontrados en el instrumento de recolección de datos que responde a la guía de entrevista, la mayoría de los entrevistados sostienen que, la omisión de la confirmatoria de incautación ocasiona un grave perjuicio al Estado Peruano teniendo en consideración que al no existir una resolución judicial de confirmatoria de incautación que le de fuerza y valor probatorio a los bienes, objetos o instrumentos que se incautaron no se podría solicitar el decomiso definitivo de los mismos a favor de la esfera del Estado Peruano, partiendo de la premisa que la confirmatoria de incautación es un acto procesal indispensable para dotar de valor instrumental a la incautación, siendo por consiguiente un requisito necesario que asegura el decomiso final de los bienes incautados como consecuencia accesoria, siendo que en los delitos de tráfico ilícito de drogas específicamente se incautan por su propia naturaleza los bienes, objetos e instrumentos del delito que han sido utilizados para la realización del mismo con la finalidad de evitar que estos puedan ser utilizados para la perpetración de actos ilícitos de similar naturaleza, pudiendo producir una afectación al bien jurídico protegido y asimismo en muchos casos son utilizados como medida de búsqueda de pruebas para la prosecución de la investigación, sirviendo de sustento para la tesis incriminatoria del Ministerio Público y la parte agraviada (Estado Peruano); no obstante, una minoría manifestaron que la omisión de la confirmatoria judicial de una incautación no ocasiona la improcedencia del decomiso definitivo de los bienes, objetos e instrumentos del delito, en virtud que la omisión del requerimiento de confirmatoria de incautación por parte del Ministerio Público solo acarrea en una responsabilidad administrativa por conducta funcional, al no ser un requisito indispensable para el decomiso.

Por otro lado, respecto a los hallazgos encontrados en el instrumento de recolección de datos que responde a la **guía de análisis documental**, el magistrado que dictó la sentencia recaída en el expediente N°308-2021 Ica, indicó que, el Ministerio Público como ente persecutor de la acción penal en base a los

principios de legalidad y un debido proceso debe cumplir con los parámetros establecidos en nuestra normatividad penal vigente, el mismo que señala expresamente qué es este el encargado de solicitar ante el Juez de Investigación Preparatoria la confirmatoria de incautación de aquellos bienes tanto muebles e inmuebles que hayan sido incautados en las diligencias preliminares, tanto por la autoridad Policial como la del Ministerio Público, con la finalidad que dicha confirmatoria surta efectos jurídicos el mismo que servirá para que las partes sustente un futuro pedido de decomiso, la ausencia de esta acarrea en la improcedencia del decomiso de los bienes que han sido utilizado como instrumentos del delito. En consecuencia, es requisito indispensable para el decomiso definitivo de un bien que ha sido utilizado como instrumento del delito específicamente en los delitos de tráfico ilícito de drogas la confirmatoria de incautación del Juez de Investigación Preparatoria, la misma que le da valor probatorio e impide la disposición del bien durante el desarrollo del proceso.

Ahora bien, de los hallazgos encontrados en los antecedentes de investigación, Pozo (2019), concluye que los operadores de justicia tanto la Fiscalía y el órgano jurisdiccional son los que deben de solicitar el requerimiento de confirmatoria de incautación y otorgar la misma respectivamente, ya que al realizarlo de manera adecuada evitan hacer un análisis exhaustivo de los presupuesto que trae consigo esta medida, asimismo Cárdenas & Sánchez (2020), concluyen que la incautación es una medida material que como se puede establecer tiene un fin cautelar o procesal, es decir, que es un instrumento que busca ayudar en el proceso el mismo que puede tener como fin la búsqueda de la verdad o el comiso de los bienes el mismo que deberá pronunciarse el Juez en su sentencia, teniendo en cuenta que la resolución de la confirmatoria de incautación da legitimidad a la misma.

Del mismo modo, de los hallazgos encontrados en las corrientes doctrinarias, Cubas (2018), define a la incautación como “la medida cautelar que se dicta sobre los bienes o derechos que, se presumen que son instrumentos, efectos o ganancias que han provenido del delito y, por tal razón, llegado el momento puedan ser objeto de decomiso”, como bien sabemos el decomiso no es una pena sino una consecuencia accesoria derivada del delito; del mismo modo, García (2018),

menciona que el decomiso junto con otras medidas preventivas es aplicable a personas jurídicas bajo los parámetros de denominación común como consecuencias accesorias del delito, asimismo señala que estos bienes objetos de decomiso son incautados durante la investigación por la Policía o el Fiscal y requiere siempre que la decisión de confirmatoria de incautación por el Juez de Investigación Preparatoria.

Por lo tanto, de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos, antecedentes de investigación y corrientes doctrinarias, se demuestra el Supuesto General, donde la omisión del requerimiento de confirmatoria de incautación ocasiona la improcedencia del decomiso definitivo de los bienes a favor del Estado Peruano en los delitos de tráfico ilícito de drogas en el distrito de Ica, toda vez que los entrevistados señalaron de que la resolución judicial que declara fundado el pedido de confirmatoria de incautación solicitado por el Ministerio Público le da legalidad a los bienes, objetos e instrumentos que hayan sido incautados, así como, el magistrado del 3 Juzgado Penal Unipersonal de Ica quien sostiene que la confirmatoria de incautación es un requisito indispensable para el decomiso definitivo de los bienes incautados en los delitos de tráfico ilícito de drogas, a través de la cual surte efectos jurídicos y servirá de sustento para un futuro decomiso, en concordancia en lo que precisan los investigadores que siempre debe requerirse la confirmatoria de incautación al Juez de Investigación Preparatoria bajo los principios de legalidad, finalmente, en esa misma línea de ideas los doctrinarios precisan que la incautación se produce sobre los objetos, efectos e instrumentos que han provenido del delito los cuales serán posteriormente objeto de decomiso y que siempre requieren de una resolución judicial de confirmatoria por el Juez competente.

Por otra parte, respecto al Objetivo Específico 1, por un lado, los hallazgos encontrados en el instrumento de recolección de datos que responde a la guía de entrevista, en la cual la mayoría de los entrevistados afirman que el Fiscal como titular de la acción penal, es quien dirige la investigación trazando las estrategias a seguir, en virtud a ello es que es necesario que el Fiscal solicite la incautación sea instrumental o cautelar, ya que con esta medida otorga aseguramiento procesal, teniendo como función primordial evitar el ocultamiento de todos aquellos bienes

que puedan servir como material probatorio para acreditar el delito de tráfico ilícito de drogas el mismo que afecta la salud pública a través de la ingesta de sustancias tóxicas, produciendo cualquier tipo de respuestas fisiológicas a su organismo a las personas que la consumen indebidamente, teniendo en consideración que es un delito que conlleva a la afectación de la sociedad por su poder expansivo y adictivo en el colectivo social.

Asimismo, respecto a los hallazgos encontrados en el instrumento de recolección de datos que responde a la guía de análisis documental, la Jueza del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria mediante Resolución N°2 recaída en el expediente N°719-2021, señala que el Ministerio Público solicita el requerimiento de confirmatoria de incautación como función primordialmente conservativa y de aseguramiento de fuente de pruebas material, y luego probatorio que le va a servir de sustento en el juicio oral, siendo su función sustancialmente de prevención de ocultamiento de bienes sujetos a decomiso y de impedimento a la obstaculización de la averiguación de la verdad; de allí la utilidad de tales bienes a efectos que garantice la actividad probatoria y posibilite el éxito en la pretensión penal persecutora que ejerce el Ministerio Público. Por ello, en la medida de incautación prima el interés colectivo del esclarecimiento del hecho con apariencia delictiva, en desmedro de aquel derecho de propiedad o posesión que pudieran tener los investigados u otro, tanto más que no se evidencia su tenencia regular o legal, con lo que la medida desplegada por los órganos de persecución del delito -actuación Policial y Ministerio Público debe ser confirmada judicialmente.

Ahora bien, de los hallazgos encontrados en los antecedentes de investigación, Antón (2017) concluyó que no sería nula la incautación que ha sido confirmada porque una de finalidades es prever que se comentan nuevos delitos, así como también evitar que se concrete el delito que está en proceso de investigación; teniendo en cuenta que la incautación sin la confirmatoria de la misma no es válida, no habiendo generado efectos con respecto a la validez con que esta se realizó, asimismo, Ferial (2015), concluyó que el Fiscal como lo establece la ley es quien debe determinar cuál de los fines que tiene el bien se dará prioridad en el proceso, favoreciendo los intereses de la víctima así como también de la investigación.

Del mismo modo, de los hallazgos encontrados en las corrientes doctrinarias, San Martín (1999), respecto al secuestro instrumental como una medida restrictiva de derechos, la cual tiene una función principalmente probatoria. Estos están relacionados específicamente con aquellos objetos muebles que pueden servir como prueba para acreditar la comisión del delito; y en los bienes objetos del delito y en los bienes que se han obtenido por la comisión del delito, sin embargo, nuestra normatividad procesal no hace una distinción entre lo instrumental y cautelar; del mismo modo, **Acuerdo Plenario N°5-2010/CJ-116,2010** desarrolla a la incautación en sus diferentes clases estableciendo en su fundamento séptimo que tiene una configuración dual la misma que tiene como función primordial la búsqueda de pruebas y restricción de derechos, y en dicha función probatoria impide la obstaculización de la averiguación de la verdad, siendo indispensable la intervención judicial a través de la confirmatoria de incautación.

Por lo tanto, de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos, antecedentes de investigación y corrientes doctrinarias, se demuestra el Supuesto Específico 1, donde es necesario que el Fiscal solicite la incautación instrumental o cautelar para la averiguación de la verdad, toda vez que los entrevistados señalaron que siendo el Fiscal el titular de la acción penal es quien dirige la investigación siendo necesario que este requiera al Juez competente la incautación sea instrumental o cautelar, otorgando aseguramiento procesal para acreditar el hecho delictivo, así como, la magistrada del 1 Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Ica quien sostiene que la confirmatoria de incautación servirá de sustento probatorio en el juicio oral previniendo el ocultamiento de bienes sujetos a decomiso y la obstaculización de la averiguación de la verdad, garantizando de esta manera la actividad probatoria y el éxito de la pretensión penal persecutora por parte del Ministerio Público, debiendo por ello ser confirmada judicialmente la medida de incautación, en concordancia en lo que precisan los investigadores quienes concluyen que el Fiscal determina el fin que tiene la medida de incautación y que la confirmatoria de esta le otorga validez jurídica y asimismo evitar la comisión de nuevos delitos de similar naturaleza con los efectos, objetos e instrumentos del delito, finalmente, en esa misma línea de ideas los doctrinarios precisan que una de las funciones primordiales que tiene la incautación es probatoria.

Por otro lado, respecto al Objetivo Específico 2, por un lado, de los hallazgos encontrados en el instrumento de recolección de datos que responde a la guía de entrevista, la mayoría de los entrevistados coinciden que es necesario que el Fiscal solicite la incautación conservativa para el aseguramiento físico de los bienes, objetos, instrumentos incautados bajo la premisa de un supuesto de urgencia y peligro en la demora para que dichos bienes no puedan ser alterados, desaparecidos o enajenados, es decir, que la incautación conservativa tiene por finalidad asegurar aquellos bienes o derechos relacionados con la comisión del delito, la misma que asegura física y temporalmente los bienes que han sido relacionados con el hecho delictivo, con el fin de asegurar los instrumentos, medios, elementos que constituyan evidencia de la perpetración del delito de tráfico ilícito de drogas, delito que es considerado de connotación pluriofensiva porque se vulnera más de un bien jurídico protegido por la legislación.

Por otra parte, respecto a los hallazgos encontrados en el instrumento de recolección de datos que responde a la guía de análisis documental, resolución recaída en el expediente N°3934-2016, donde los Jueces de la Primera Sala Penal de Apelaciones y Flagrancia de Ica señalan que, la incautación conservativa busca asegurar aquellos bienes o derechos que tienen relación con el hecho delictivo teniendo una función probatoria y asimismo de prevenir el ocultamiento de los bienes sujetos a decomiso previniendo de esta manera la enajenación o manipulación sobre los bienes que han sido incautados durante la investigación preliminar por la Policía Nacional o por el Ministerio Público siendo esta necesaria para servir de sustento en el decomiso definitivo de los bienes e instrumentos con los que se hubiera cometido el delito, pudiendo establecerse que es un paso previo para la declaración judicial de decomiso, siendo necesaria su confirmatoria a pedido del Fiscal o la parte agraviada de ser el caso mediante intervención judicial. Por ello, se puede precisar que la incautación conservativa es un medio para ejecutar el decomiso, lo que es decir que no puede darse el decomiso de los bienes e instrumentos que hayan sido incautados durante la investigación sin antes haberse realizado la incautación conservativa, debiendo solicitar el Fiscal la confirmatoria de incautación para que pueda tener lugar legalmente la incautación realizada, teniendo en consideración que esta es un requisito de la incautación como actividad compleja.

Ahora bien, de los hallazgos encontrados en los antecedentes de investigación Roncal (2020), concluyó que los bienes contra los cuales procede el decomiso son los efectos instrumentos y los beneficios obtenidos por la comisión del hecho delictivo, los cuales deben ser previamente identificados para ser posible el posterior decomiso. La incautación como medida cautelar busca asegurar que los bienes que son objeto de decomiso no sean transferidos, ocultados, o desaparezcan, garantizando de esta manera el decomiso de los mismos al finalizar el proceso, del mismo modo Mohamed (2015), concluyó, que en los delitos de drogas la redacción es abierta en la cual se han incluido números, conceptos indeterminados, e incluso han logrado considerarse como una Ley Penal en blanco, en la cual ha analizado la composición de los conceptos jurídicos y como la segunda Sala del Tribunal Supremo busca convertirse en un falso legislador a través de los plenos no jurisdiccionales. También por ello es de interés elaborar una jurisprudencia sobre las cuestiones más controversiales en la jurisprudencia de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, es precisamente las resoluciones dictadas en materia de tráfico de drogas lo que a su juicio hace necesario una organización y sistematización de las Jurisprudencias en torno a la cuestión planteada.

Del mismo modo, de los hallazgos encontrados en las corrientes doctrinarias, Cáceres (2016), sostiene en cuanto a la incautación conservativa es la misma que busca asegurar los bienes o derechos que están relacionados con la comisión del delito, los mismos que han sido destinados, preparados, transformados para poder ser usados para la comisión del delito, los mismo que luego de cumplir su función pueden ser también objeto de decomiso, conforme a lo establecido en el artículo 102° del Código Penal o de ser el caso devueltos a su propietario. Debiendo tenerse en consideración que la incautación conservativa es el primer paso para una posterior declaración judicial de decomiso, en ese mismo contexto Yopez (2017), señala que los bienes o derechos incautados tiene primero una función probatoria los cuales pueden ser objeto de decomiso teniendo en cuenta que ésta es necesaria para un posterior declaración judicial de decomiso.

Asimismo, de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos, antecedentes de investigación y corrientes doctrinarias, se demuestra el Supuesto Específico 2, donde es necesario que el Fiscal solicite la incautación

conservativa para que preceda el decomiso definitivo de los instrumentos o efectos del delito, toda vez que los entrevistados señalaron es necesario que el Fiscal solicita la incautación conservativa con la finalidad de garantizar el aseguramiento de los bienes objeto de decomiso y asimismo evitar la continuidad de la comisión del delito de TID, así como, los magistrados de la 1 Sala de Apelaciones y flagrancia de Ica indicaron, que la incautación conservativa tiene una función probatoria y asimismo previene el ocultamiento de los bienes evitando la manipulación o enajenación de estos desde el momento de su incautación en la investigación preliminar, la misma que va a servir de sustento para el decomiso de los mismos, en concordancia en lo que precisan los investigadores los cuales señalan la incautación constituye una medida que busca asegurar que los bienes que son objeto de decomiso no sean transferidos, ocultados, o desaparezcan, garantizando de esta manera el decomiso de los mismos al finalizar el proceso, teniendo en cuenta que en los delitos de TID se requiere de una adecuada fundamentación de las resoluciones, teniendo en cuenta la gravedad del delito, finalmente, los doctrinarios precisan que la incautación conservativa busca asegurar los bienes o derechos relacionados con la comisión del delito los mismo que luego que cumplen su función en el desarrollo del proceso van a poder ser objeto de decomiso de acuerdo a lo que establece el art. 102 de nuestro Código adjetivo, siendo la incautación conservativa el primer paso para una posterior declaración judicial de decomiso.

V. CONCLUSIONES

Primero: Se concluye que, la omisión del requerimiento de confirmatoria de incautación ocasiona la improcedencia del decomiso definitivo de los bienes a favor del Estado Peruano en los delitos de tráfico ilícito de drogas en el distrito de Ica, debido a que el Fiscal durante el desarrollo de la investigación debe de solicitar ante el Juez de Investigación Preparatoria la confirmatoria de incautación de los bienes, efectos o instrumentos del delito, acto procesal indispensable para dotar de valor instrumental a la incautación, siendo necesaria la confirmatoria de la medida y por consiguiente un requisito indispensable para asegurar el decomiso final de los bienes incautados en los delitos de tráfico ilícito de drogas en el distrito de Ica.

Segundo: Se concluye que, es necesario que el Fiscal solicite la incautación instrumental o cautelar en los delitos de tráfico ilícito de drogas para la averiguación de la verdad, con la finalidad de asegurar y prevenir que se oculten los bienes que son material probatorio para acreditar el ilícito penal, asegurando de esta manera la inmovilización de los elementos materiales y evidencias que fueron recogidos en las intervención de tráfico ilícito de drogas y que son necesarios para la averiguación de la verdad, sirviendo de sustento para la tesis inculpativa del Ministerio Público y la parte agraviada.

Tercero: Se concluye que, es necesario que el Fiscal solicite la incautación conservativa en los delitos de tráfico ilícito de drogas para que preceda el decomiso definitivo de los instrumentos o efectos del delito, puesto que la incautación conservativa tiene por finalidad el aseguramiento físico de los bienes incautados, bajo el supuesto de urgencia y peligro en la demora evitando de esta manera que dichos instrumentos puedan alterarse o desaparecer, garantizando el debido proceso y el aseguramiento de la evidencia utilizada en la perpetración del delito de tráfico ilícito de drogas. Teniendo en cuenta que la confirmatoria judicial de la incautación es una consecuencia procesal y un paso previo para obtener un pronunciamiento judicial respecto al decomiso de los bienes incautados en los delitos de tráfico ilícito de drogas en el distrito de Ica.

VI.- RECOMENDACIONES

Primero: Se recomienda que el Poder Legislativo, incorpore en el extremo del artículo 316° en su inciso 2 del Código Procesal Penal respecto a la improcedencia del decomiso como consecuencia de la omisión del requerimiento de confirmatoria de incautación ante el Juez de Investigación Preparatoria, con la finalidad de establecer la necesidad de la medida siendo un requisito indispensable para asegurar el decomiso final de los bienes incautados en los delitos.

Segundo: Se recomienda que el Poder Legislativo, integre en el extremo del artículo 316° del Código Procesal Penal un texto normativo respecto a la consecuencia por la omisión del requerimiento de confirmatoria de incautación, con la finalidad de exigir a los Fiscales el cumplimiento de dicha medida.

Tercero: Se recomienda que el Poder Legislativo, introduzca en su artículo 102° del Código Penal un texto normativo respecto a la resolución de confirmatoria de incautación como requisito indispensable y precedente para el decomiso definitivo de los bienes, efectos, o instrumentos del delito.

REFERENCIAS

- Antón, K. (2017). Regulación de los efectos procesales generados por la omisión de la confirmatoria de incautación en el Código Procesal Peruano. (*Tesis de Pregrado*). Universidad Cesar Vallejo, Piura. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/16957>
- Arias, M., & Giraldo, C. (2011). El rigor científico en la investigación cualitativa. *Review Article*, 500-514. Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-53072011000300020
- Barreto, R. A., & Madrazo, L. A. (2015). Los costos constitucionales de la guerra contra las drogas: dos estudios de casos de las transformaciones de las comunicades politicas de las americas. *Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*, 151-193. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/3636/363643925007.pdf>
- Cáceres, R. (2016). Medidas de Coerción en el Nuevo Código Procesal Penal. *Academia de la Magistratura*, 1-141. Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/09/Legis.pe-Manual-de-medidas-de-coerci%C3%B3n-2017.pdf>
- Cardenas, L., & Sanchez, M. (2020). Incautación con fines de decomiso e investigación de la Ley 906 de 2004 y su incidencia de los Derechos fundamentales a la propiedad, intimidad y acceso a la administración de justicia. (*Tesis de maestría*). Univerisdad Autonoma Lationamericana, Medellín. Obtenido de http://repository.unaula.edu.co:8080/bitstream/123456789/1379/1/unaula_rep_pos_mae_der_pro_pen_2020_incautacio_fines_comiso.pdf
- Castellví, M. C. (2019). Decomisar sin castigar. *Revista para el analisis del derecho*, 1-66. Obtenido de <https://indret.com/wp-content/uploads/2020/01/1436.pdf>
- Cazanueva, S. I. (2021). El delito de tráfico de drogas en el ordenamiento jurídico español. Un repaso a algunas de las cuestiones más relevantes de la

regulación penal actual. *Revista Derecho & Sociedad*, 1-34. doi: <https://doi.org/10.18800/dys.202101.014>

- Constantino, C. (2009). El proceso cautelar en el Proceso Penal acusatorio Mexicano. *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C*, 254-277. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=293222968012>
- Cubas, V. V. (2018). Las medidas de coerción en el proceso penal. *Gaceta Jurídica*, 366.
- Espinoza, H. M., Salinas, E. A., Santos, S. M., & Villegas, P. A. (2018). Breve análisis de delito de tráfico ilícito de drogas. *Iust Trib*, 89-107. doi: <http://dx.doi.org/10.18259/iet.2018006>
- Feria, P. (2015). Afectación del bien en el proceso Penal Colombiano. (*Tesis de maestría*). Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá. Obtenido de <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/7714/INVESTIGACION%20FINAL%20OCTUBRE%202015%20UMNG%20PDF.pdf;sequence=1>
- Folgueiras-Bertomeu, P., & Ramirez, C. (2017). Elaboración de técnicas de recogida de información en diseños mixtos. Un ejemplo de estudio en aprendizaje-servicio. *REIRE Revista d'Innovació i Recerca en Educació*, 64-78. doi:<http://doi.org/10.1344/reire2017.10.218069>
- Garay, M. M. (2016). Requerimiento de confirmatoria de incautación en casos de intervenciones en delitos flagrantes. *Revista de la Universidad Ricardo Palma*, 126-133. Obtenido de <http://revistas.urp.edu.pe/index.php/lnkarri/article/view/79>
- García Ascencio, F. (2020). La Protección del Derecho a la Salud: el caso Peruano. *Revista Derecho y Salud*, 79-93. doi: [https://doi.org/10.37767/2591-3476\(2020\)18](https://doi.org/10.37767/2591-3476(2020)18)
- García, P. (2018). El decomiso de bienes relacionados con el delito en la legislación Penal Peruana. *Revista de Derecho PUCP*, 113-146. Obtenido de <http://www.scielo.org.pe/pdf/derecho/n81/a04n81.pdf>

- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. d. (2014). Metodología de la Investigación sexta edición. *Mc Graw Hill*, 2-589. Obtenido de <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Huanacuni, J. J., Condori, Y. C., Huallpa, M. Q., & Garnica, J. Z. (2019). Estudio de caso J.R.T.V. sobre el delito de tráfico ilícito de drogas y su relación con la trata de personas en Puno desde el enfoque de la Criminología crítica. *Revista Derecho*, 177-188. Obtenido de <http://revistas.unap.edu.pe/rd/index.php/rd/article/view/38/38>
- Luna, M., Luong, H. T., & Astolfi, E. (2021). El narcotráfico como crimen organizado: comprendiendo el fenómeno desde la perspectiva transnacional y multidimensional. *Revista De Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad*, 199-214. doi: <https://doi.org/10.18359/ries.5412>
- Mamani, M. W., Rojas, P. R., & Ticona, Y. J. (2020). El tráfico ilícito de drogas en la meseta del Callao- Puno desde la criminología crítica. *Revista de Derecho de la Universidad Nacional del Antiplano*, 104-113. Obtenido de <http://revistas.unap.edu.pe/rd/index.php/rd/article/view/73/66>
- Manrique-López, H. (2015). Política de drogas y narcotráfico en el Perú: del triunfalismo peruano al laberinto de la cocaína. *Revista Cultura y Droga*, 64-85. doi:DOI.10.17151/culrd.2015.20.22.4.
- Manrique-López, H., & Pastor-Armas, N. Á. (2019). Cocaína peruana: análisis bibliográfico de la investigación sobre el tráfico ilícito de drogas cocainicas en Perú. *Revista Cultura y drogas*, 15-38. doi:DOI: 10.17151/culdr.2019.24.27.2
- Mohamed, R. (2015). Análisis Jurisprudencial del delito de tráfico de drogas. (*Tesis de maestría*). Universidad de Granada, Granada.
- Monje, A. C. (2011). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa*. Nieva: Universidad Surcolombiana. Obtenido de <https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf>

- Nieto, E. N. (2018). Tipos de investigación. *Metadatos*, 1-4. Obtenido de https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UNIS_5b55a9811d9ab27b8e45c1
- Niño, G. C. (2016). El narcotráfico mutante: nueva perspectiva de análisis del fenómeno en Colombia. *Revista Científica General José María Córdova*, 113-124. Obtenido de <https://revistacientificaesmic.com/index.php/esmic/article/view/45/425>
- Núñez, L., Castillo, Y., & Núñez, J. (2020). Lavado de activos y la incautación de bienes como medida cautelar. *Repositorio de la Universidad Cesar vallejo*, 91-119. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/43950>
- Ñuñez, O. R., & Correa, Z. C. (2017). La prueba ilícita en las diligencias limitativas de derechos fundamentales en el proceso penal chileno. Algunos problemas. *Revista Ius et Praxis*, 195-246. Obtenido de <https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v23n1/art07.pdf>
- Olgúin, T. A. (2019). El tráfico de drogas como delito internacional conforme al Estatuto de Roma: el caso mexicano. *Revista Misión Jurídica*, 73-89. doi:DOI: <https://doi.org/10.25058/1794600X.1043>
- Oré, A. (1998). La coerción real y las consecuencias civiles ex-delito. *Revista de la Universidad PUCP*, 115-136. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/16653/16987>
- Ponce, P. (2020). Afectación a la propiedad privada por la incautación de bienes y otras medidas cautelares reales en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista del Estado*, 287-317. Obtenido de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/6768>
- Pozo, J. (2019). La vulneración de la incautación como medida cautelar al Derecho de Propiedad de terceros ajenos al proceso. *(Tesis de Pregrado)*. Universidad Nacional San Cristobal de Huamanga, Ayacucho .

- Republica, C. S. (2010,16 noviembre). *Acuerdo Plenario 5/2010/CJ-116*. Diario Oficial el peruano. Obtenido de https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/01/Acuerdo-Plenario-5-2010-CJ-116-Legis.pe_.pdf
- Riega, V. Y., & Tataje, V. M. (2020). La técnica de modelamiento y el tratamiento penitenciario: el caso de los internos extranjeros de difícil readaptación por tráfico ilícito de drogas en el establecimiento penitenciario Ancón II, Lima, Perú. *Revista Criminalidad*, 119-134. Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-31082020000300119
- Rodgers, D. (2020). Narcotráfico, pandilleros y capital cultural positivo en Nicaragua. *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, 1-21. doi:<https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.9147>
- Roncal, C. C. (2020). El decomiso e incautación. Requerimiento de su aplicación en las investigaciones por el delito de colusión en la Fiscalía anticorrupción de Santa periodo 2017-2018. (*Tesis de Maestría*). Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo.
- San Martin Castro, C. (1999). Las medidas cautelares reales en sede preliminar: la incautación. *Revista de la Pontificia Universidad Católica del Perú*, 238-249. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15870/16302>
- Scoppetta Díaz-Granados, O., & Castaño, G. A. (2018). El Enfoque de salud pública en la política de drogas en Colombia. *Health and Addictions*, 81-88. Obtenido de <https://ojs.haaj.org/?journal=haaj&page=article&op=view&path%5B%5D=349&path%5B%5D=pdf>
- Soberón, G. R. (2014). Drogas y criminalidad organizada. una aproximación para el Perú. *Revista de la Universidad Pontificia Católica del Perú*, 57-65. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/politai/article/view/14096/14713>

- Solis, H. I. (2003). El análisis documental como eslabón fundamental para la eficiencia de los servicios de información. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos14/analisisdocum/analisisdocum>
- Velázquez, M. R. (2019). Las medidas cautelares reales civiles en el Código Procesal Penal del Perú. *Revista Oficial del Poder Judicial del Perú*, 87-107. doi:<https://doi.org/10.35292/ropj.v10i12.25>
- Yepéz, P. L. (2017). La medida de coerción en el proceso penal: Incautación y Decomiso. *Revista Jurídica del Instituto Peruano de Estudios Forenses*, 17-28. Obtenido de <http://www.librejur.info/index.php/revistajuridica/article/view/8/8>

ANEXO 2: INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La omisión de la confirmatoria de incautación en los delitos de tráfico ilícito de drogas en el distrito de Ica, 2021.

Entrevistado/a.....

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:.....

Objetivo General

Determinar si la omisión del requerimiento de confirmatoria de incautación ocasiona la improcedencia del decomiso definitivo de los bienes a favor del Estado Peruano en los delitos de tráfico ilícito de drogas en el distrito de Ica, 2021

1.- De acuerdo a su experiencia, **¿cómo la omisión del requerimiento de confirmatoria de incautación ocasiona la improcedencia del decomiso definitivo de los bienes a favor del Estado Peruano en los delitos de tráfico ilícito de drogas?**

.....
.....
.....

2.- En su opinión, **¿por qué la confirmatoria de incautación es un requisito indispensable para declararse el posterior decomiso de los bienes?**

.....
.....
.....

3.- De acuerdo a su experiencia, **¿por qué en el delito de tráfico ilícito de drogas se incautan los bienes que han sido utilizados como instrumento del delito?**

.....
.....
.....

Objetivo específico 1

Determinar si es necesario que el Fiscal solicite la incautación instrumental o cautelar en los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas para la averiguación de la verdad

4.- En su opinión, **¿por qué es necesario que el Fiscal solicite la incautación instrumental o cautelar en los delitos de tráfico ilícito de drogas para la averiguación de la verdad?**

.....
.....
.....

5- De acuerdo a su experiencia, **¿por qué en la incautación instrumental existe la posibilidad de devolverse o entregarse provisionalmente el bien incautado?**

.....
.....

6.- En su opinión, **¿de qué manera la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas afecta la salud pública?**

.....
.....

Objetivo específico 2

Determinar si es necesario que el Fiscal solicite la incautación conservativa en los delitos de tráfico ilícito de drogas para que preceda el decomiso definitivo de los instrumentos o efectos del delito

7.- De acuerdo a su experiencia, ¿por qué es necesario que el Fiscal solicite la incautación conservativa en los delitos de tráfico ilícito de drogas para que preceda el decomiso definitivo de los instrumentos o efectos del delito?

.....
.....

8.- En su opinión, ¿de qué manera la incautación conservativa asegura los bienes relacionados con la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas?

.....
.....
.....

9.- De acuerdo a su experiencia, ¿por qué en el delito de tráfico ilícito de drogas al afectarse dos bienes jurídicos protegidos resulta ser un delito pluriofensivo?

.....
.....
.....

FIRMA Y SELLO

Ica, ... de 2022.



GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: La omisión de la confirmatoria de incautación en los delitos de tráfico ilícito de drogas en el distrito de Ica, 2021

Autor:

Objetivo General: Determinar si la omisión del requerimiento de confirmatoria de incautación ocasiona la improcedencia del decomiso definitivo de los bienes a favor del Estado Peruano en los delitos de tráfico ilícito de drogas en el distrito de Ica,2021

Autor (a): Ana Lucía Fajardo Neyra.

Fecha:21-04-2022.

FUENTE DOCUMENTAL	Expediente :308-2021-98-1401-JR-PE-02 Corte Superior De Justicia De Ica- Tercer Juzgado Penal Unipersonal De Ica MATERIA: SENTENCIA ACUSADO: ALI GUERRERO MANCHEGO AGRAVIADO: EL ESTADO PERUANO DELITO: TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	No obstante, lo antes mencionado, ha surgido del debate oral el hecho de que el vehículo de placa de rodaje N° BBK-116 ha sido incautado por la autoridad policial pero dicha incautación no ha sido confirmada judicialmente en razón a que el Ministerio Público, en su condición de único órgano legitimado, no ha solicitado dicha medida al considerar que el vehículo no es instrumento del delito y por tanto debe ser devuelto a su propietario. Tal situación impide a este Juzgado disponer el decomiso del vehículo N° BBK-116 porque, acorde a los lineamientos del Acuerdo Plenario N° 5- 2010/CJ-116 antes glosados, el decomiso requiere de la previa incautación del bien y la incautación no surte efectos jurídicos hasta que sea confirmada por el Juez de Investigación Preparatoria. Siendo así, el pedido de

	<p>decomiso formulado por el actor civil deviene en improcedente porque la incautación del vehículo de placa de rodaje N° BBK-116 no ha desplegado sus efectos jurídicos por ausencia de confirmatoria judicial.</p>
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>El Ministerio Público, como ente persecutor de la acción penal en base a los principios de legalidad y un debido proceso debe cumplir con los parámetros establecidos en nuestra normatividad penal vigente, el mismo que señala expresamente que es este el encargado de solicitar ante el Juez de Investigación Preparatoria la confirmatoria de incautación de aquellos bienes tanto muebles como inmuebles que hayan sido incautados en las diligencias preliminares tanto por la autoridad Policial como la del Ministerio Público con la finalidad de dicha confirmatoria surta efectos jurídicos el mismo que servirá para que las partes sustente un futuro pedido de decomiso, la ausencia de esta acarrea en la improcedencia del decomiso de los bienes que han sido utilizado como instrumentos del delito.</p>
CONCLUSIÓN	<p>En consecuencia, se concluye que es requisito indispensable para el decomiso definitivo de un bien que ha sido utilizado como instrumento del delito específicamente en los delitos de tráfico ilícito de drogas la confirmatoria de incautación del Juez de Investigación Preparatoria, la misma que le da valor probatorio e impide la disposición del bien durante el desarrollo del proceso.</p>



GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título:

Título: La omisión de la confirmatoria de incautación en los delitos de tráfico ilícito de drogas en el distrito de Ica, 2021

Autor:

Objetivo Específico 1: Determinar si es necesario que el Fiscal solicite la incautación instrumental o cautelar en los delitos de tráfico ilícito de drogas para la averiguación de la verdad

Autor (a): Ana Lucía Fajardo Neyra

Fecha: 21-04-2022

FUENTE DOCUMENTAL	<p>-EXPEDIENTE: 719-2021-97-1409-JR-PE-01</p> <p>1° Juzgado De Investigación Preparatoria De Nasca</p> <p>-MATERIA: RESOLUCIÓN N°2 DE CONFIRMATORIA DE INCAUTACIÓN</p> <p>-IMPUTADO: ROJAS OROSCO, JAVIER RODRIGO</p> <p>-AGRAVIADO: ESTADO PERUANO</p> <p>-DELITO: TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS</p>
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>Que, siendo así, en el caso concreto, CON RESPECTO AL BIEN CUYA INCAUTACIÓN CAUTELAR SOLICITA LA FISCALÍA SEGÚN EL CONSIDERANDO 1.1.1 de la presente resolución, esto es, un vehículo marca Daewoo, de color amarillo con plomo de placa de rodaje N° D3M-634, que venía haciendo uso el investigado al momento de los hechos, se advierte que la Fiscalía ha cumplido con precisar la calidad de los citados bienes, advirtiéndose que éste se erige como INSTRUMENTO DEL DELITO ya que se observa que dicho vehículo habría sido utilizado por Javier Rodrigo ROJAS OROSCO para el transporte de la droga finalmente incautada, por ende esta medida</p>

	<p>precede al decomiso como consecuencia accesoria en la etapa correspondiente.</p> <p>Que, siendo así, en el caso concreto, CON RESPECTO DEL BIEN CUYA INCAUTACIÓN INSTRUMENTAL SOLICITA LA FISCALÍA SEGÚN EL CONSIDERANDO 1.1.2 de la presente resolución, se advierte que la Fiscalía ha cumplido con precisar la calidad del citado bien, advirtiéndose, como PIEZA DE CONVICCIÓN a la marihuana como sustancia ilícita hallada en el vehículo de placa de rodaje N° D3M-634, que en el momento de los hechos estaba siendo conducido por Javier Rodrigo ROJAS OROSCO, que resulta ser el vestigio material que demuestra la existencia del delito mismo de tráfico ilícito de drogas.</p>
<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>Que, el Ministerio Público solicita el requerimiento de confirmatoria de incautación como función primordialmente conservativa y de aseguramiento de fuente de pruebas material, y luego probatorio que le va a servir de sustento en el juicio oral, siendo su función sustancialmente de prevención de ocultamiento de bienes sujetos a decomiso y de impedimento a la obstaculización de la averiguación de la verdad; de allí la utilidad de tales bienes a efectos que garantice la actividad probatoria y posibilite el éxito en la pretensión penal persecutora que ejerce el Ministerio Público.</p>
<p>CONCLUSIÓN</p>	<p>Por ello, en la medida de incautación prima el interés colectivo del esclarecimiento del hecho con apariencia delictiva, en desmedro de aquel derecho de propiedad o posesión que pudieran tener los investigados u otro, tanto más que no se evidencia su tenencia regular o legal, con lo que la medida desplegada por los órganos de persecución del delito- actuación Policial y Ministerio Público debe ser confirmada judicialmente.</p>



GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Título: La omisión de la confirmatoria de incautación en los delitos de tráfico ilícito de drogas en el distrito de Ica, 2021

Objetivo Especifico 2: Determinar si es necesario que el fiscal solicite la incautación conservativa en los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas para que preceda el decomiso definitivo de los instrumentos o efectos del delito

Autor (a): Ana Lucía Fajardo Neyra

Fecha: 21-04-2022.....

FUENTE DOCUMENTAL	<p>-Expediente N°: 3934-2016-30-1401-JR-PE-01</p> <p>-Primera Sala Penal De Apelaciones Y Flagrancia De Ica</p> <p>-MATERIA: RESOLUCIÓN N° 6 - PEDIDO DE INCAUTACIÓN</p> <p>-IMPUTADO: ESEQUIEL LAPAS TANTAHUILLCA.</p> <p>-AGRAVIADO: EL ESTADO PERUANO</p> <p>-DELITO: TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS</p>
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>5.7. En esta línea de pensamiento y teniendo en cuenta que la función en la incautación como medida de coerción -con una típica función cautelar- es substancialmente de prevención del ocultamiento de bienes sujetos a decomiso y de impedimento a la obstaculización de la averiguación de la verdad, conforme ha quedado establecido en el fundamento 7° del Acuerdo Plenario N° 5-2010/CJ-116 y atendiendo que la abogada adscrita de la Procuraduría a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior relativo a tráfico ilícito de drogas en su condición de actor civil, ha solicitado la medida de incautación al amparo de lo prescrito en los artículos 316° y 317° del Código Procesal Penal, sustentando que la finalidad cautelar es substancialmente la prevención del ocultamiento de los bienes sujetos a decomiso justificando su pretensión a la posible enajenación o manipulación que recae sobre el</p>

	<p>citado bien mueble; aunado a ello este Tribunal Superior tiene presente que el artículo 102° del Código Penal establece que el Juez resolverá el decomiso o pérdida de los objetos provenientes de la infracción penal o los instrumentos con que se hubiere ejecutado, así como los efectos sean estos bienes, dinero, ganancias o cualquier producto proveniente de dicha infracción, salvo que exista un proceso autónomo para ello, pudiendo disponer en todos los casos, con carácter previo la medida de incautación, por lo que es del caso revocar la recurrida y reformándola se declare fundada la solicitud de medida de incautación e inscripción preventiva.</p>
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>La incautación conservativa busca asegurar aquellos bienes o derechos que tienen relación con el hecho delictivo teniendo una función probatoria y asimismo de prevenir el ocultamiento de los bienes sujetos a decomiso previniendo de esta manera la enajenación o manipulación sobre los bienes que han sido incautados durante la investigación preliminar por la Policía Nacional o por el Ministerio Público siendo esta necesaria para servir de sustento en el decomiso definitivo de los bienes e instrumentos con los que se hubiera cometido el delito pudiendo establecerse que es un paso previo para la declaración judicial de decomiso, siendo necesaria su confirmatoria a pedido del fiscal o la parte agraviada de ser el caso mediante intervención judicial.</p>
CONCLUSIÓN	<p>Por ello, se puede precisar que la incautación conservativa es un medio para ejecutar el decomiso, lo que es decir, que no puede darse el decomiso de los bienes e instrumentos que hayan sido incautados durante la investigación sin antes haberse realizado la incautación conservativa, debiendo solicitar el Fiscal la confirmatoria de incautación para que pueda tener lugar legalmente la incautación realizada, teniendo en consideración que esta es un requisito de la incautación como actividad compleja.</p>

ANEXO 3: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombre: Vargas Huamán Esai
 I.2. Cargo e institución donde labora: Docente y experto en investigación de la Universidad César Vallejo
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 I.4. Autor de Instrumento: Fajardo Neyra, Ana Lucía

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.											X		
6. DIVERSIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI
--

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

94 %

Lima, 30 de marzo del 2022.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No 31042328 Tel: 969415453



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES:

- I.1. Apellidos y Nombres: Vilca Ramos, Pío Napoleón
 I.1. Cargo o institución donde labora: Docente del curso de Investigación jurídica de la Universidad Andina Néstor Caceres Velásquez
 I.2. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 I.3. Autor de Instrumento: Ana Lucía Fajardo Neyra

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MEDIAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.												X	
6. INTERCATEGORIALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

SI
NO

64 %

Juliet 23 de marzo del 2022.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No 60438448 Telf: 951655469
TIR. PÍO NAPOLEÓN VILCA RAMOS
 DOCTOR EN CIENCIAS EN DERECHO
 LECTOR EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombre: Dr. Santisteban Llantop, Pedro
 I.2. Cargo e institución donde labora: Docente y experto en investigación de la Universidad César Vallejo
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 I.4. Autor de Instrumento: Ana Lucía Fajardo Neyra

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y dicata aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 02 de abril del 2022.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No 09803311. Tel: 9832786576